



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD – 2021.100.13.017

RESOLUCIÓN No. 017

09 de abril de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y las demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

La Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”*, tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública, siendo bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

A través de la Resolución No. 2646 de Julio 17 de 2008 del Ministerio del Trabajo, se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.

De igual forma con la Resolución 652 de abril 30 de 2012, modificada por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 expedidas también por el Ministerio de Trabajo se indicó respecto de la conformación del Comité de Convivencia Laboral lo siguiente:

“Artículo 3o. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nít.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

Así mismo, en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, especialmente en su artículo 11° que no fue modificado por la Resolución 1356 de 2012, se estableció lo siguiente:

Artículo 11°. Responsabilidad de los Empleadores Públicos y Privados. *Las entidades públicas o las empresas privadas, a través de la dependencia responsable de gestión humana y los Programas de Salud Ocupacional, deben desarrollar las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, con el fin de promover un excelente ambiente de convivencia laboral, fomentar relaciones sociales positivas entre todos los trabajadores de empresas e instituciones públicas y privadas y respaldar la dignidad e integridad de las personas en el trabajo.*

A través de la Resolución No. 048 de 2020 se estableció que: “mediante resolución 023 del 17 de Julio del 2020 la Alcaldía de Palmira convoca a elecciones para integrar el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal. Para lo cual la Secretaria de Desarrollo Institucional – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Palmira, realizó una campaña de motivación para promover la participación de los funcionarios en las elecciones del Comité de Convivencia Laboral utilizando medios digitales como correo institucional, mensajes vía WhatsApp y plataformas digitales”.

Así mismo, el mencionado acto administrativo indicó que: “según Acta TRD.171.10.27105 del 22 de junio del 2020 se conforma lista de candidatos por parte de los empleados, se convoca a elecciones para elegir representantes de los empleados el día 31 de Julio del 2020 de manera virtual y finalmente se establece revisión de votaciones para el día 02 de agosto del 2020 y la publicación de resultado de votaciones para el día 04 de agosto del 2020”.

De acuerdo con lo expresado en líneas anteriores, se conformó el Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Palmira, de la siguiente forma:

1. **Representantes de los Trabajadores:** De acuerdo con las elecciones efectuadas el día 31 de julio de 2020, el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por los siguientes funcionarios

CALIDAD	NOMBRE	DEPENDENCIA
PRINCIPAL	Víctor Eduardo González Cerón	Secretaría de Educación
	David Eduardo Ospina Rico	Secretaría de Tránsito y Transporte
SUPLENTE	Gustavo Adolfo Arboleda	Secretaría de Integración Social
	Edward Gómez Vidal	Secretaria de Desarrollo Institucional

2. **Representantes del Empleador:** Mediante designación, el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por los siguientes funcionarios:

CALIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
PRINCIPAL	Luz Adriana Vásquez Trujillo	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría General
	Germán Valencia Gartner	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría Jurídica
SUPLENTE	Juan Diego Céspedes	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría de Desarrollo Institucional
	Maritza Isaza Gómez	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría de Participación Comunitaria

Ahora bien, se requiere modificar la designación de los representantes del empleador, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, conforme al Decreto 213 de 2016. Además, por su criterio técnico y especialidad en la materia, atendiendo a sus calidades y competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de



Alcaldía Municipal de Palmira
Nít.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

conflictos; aunado al hecho de que no existe impedimento, incompatibilidad o inhabilidad para el cumplimiento de las actividades que le corresponden a este comité.

De acuerdo con lo expuesto y en aras de concentrar en un solo acto administrativo las decisiones que se han proferido sobre este particular, se unificarán en el presente acto administrativo, dando cuenta del resultado de las elecciones efectuadas, el marco legal vigente en lo que respecta a la conformación, funciones y todo lo pertinente a esta materia.

En mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Municipio de Palmira, de conformidad con lo establecido en la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, la Resolución 1356 de 2012 y el Decreto Municipal 213 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el resultado de las elecciones llevadas a cabo el 31 de julio de 2020, el Comité de Convivencia Laboral estará integrado por los siguientes funcionarios:

CALIDAD	NOMBRE	DEPENDENCIA
PRINCIPAL	Víctor Eduardo González Cerón	Secretaría de Educación
	David Eduardo Ospina Rico	Secretaría de Tránsito y Transporte
SUPLENTE	Gustavo Adolfo Arboleda	Secretaría de Integración Social
	Edward Gómez Vidal	Secretaría de Desarrollo Institucional

ARTÍCULO TERCERO: Designar como representantes principales y suplentes del Empleador ante el Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Municipal de Palmira, a los siguientes funcionarios:

CALIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
PRINCIPAL	Juan Diego Céspedes López	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría de Desarrollo Institucional
	Ana Bolena Escobar	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Secretaría de Educación
SUPLENTE	Beatris Eugenia Orosco Parra	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
	Olga Lorena Cifuentes	Secretario de Despacho o quien haga sus veces	Subsecretaría Administrativa y Financiera

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Convivencia Laboral designará en pleno y de mutuo acuerdo el Presidente el cual será elegido por un periodo de doce (12) meses.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité de Convivencia Laboral contará con un secretario, el cual será elegido por los miembros del Comité y por un periodo de seis (6) meses.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité de convivencia laboral tendrá las siguientes funciones.

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

RESOLUCIÓN

4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada y remitidos a la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano – sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones del Comité de Convivencia Laboral se realizarán cada tres meses en donde designe el presidente del Comité; el horario será coordinado por los miembros. Asimismo, se podrá modificar el sitio de reunión cuando los miembros del comité así lo acuerden; también podrán reunirse de manera extraordinaria cuando el presidente así lo considere.

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité de Convivencia Laboral, tendrá que remitir al área de seguridad y salud en el Trabajo de la entidad copia de las actas que se levanten de las reuniones realizada, de igual manera deberán allegar copia del cronograma de trabajo para la anualidad, dando cumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO NOVENO: El periodo de elección de los miembros del Comité de Convivencia Laboral es hasta el 22 de agosto de 2022, sus reuniones y demás actuaciones se encuentran reguladas en la Resolución No. 2646 de Julio 17 de 2008, la Resolución 652 de abril 30 de 2012 y la Resolución 1356 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los empleados elegidos en cabeza del Alcalde Municipal tendrán treinta (30) días, a partir de su nombramiento para realizar todo lo pertinente de registro, apertura de actas, libros y demás que se requiera para su legalización, si esta gestión no se ha adelantado de manera previa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a todos los interesados, especialmente a las personas que son integrantes del Comité, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, al Encargado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio de Palmira, para su conocimiento y para el desarrollo de las actividades que correspondan por competencia.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga de manera expresa, las disposiciones que le sean contrarias especialmente lo dispuesto en las resoluciones Municipales 055 de 2020 y 014 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de abril de 2021.


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Contratista – Secretaría Jurídica
Revisó: Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico

